



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la prestación de servicios remunerados para acreditar la experiencia general y/o específica en el marco de la Ley N° 31419

Referencia : CARTA N° 084-2023-JFMA

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia un ciudadano consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR si la experiencia general o específica tiene que ser remunerada o no para ocupar el cargo de confianza de Presidente del Consejo Regional del Deporte - IPD en relación con el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley N° 31419<sup>1</sup> y su reglamento.<sup>2</sup>

### I. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

<sup>1</sup> Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 127-2024-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3DY8KEO



## Sobre la prestación de servicios remunerados para acreditar la experiencia general y/o específica en el marco de la Ley N° 31419

- 2.4 Previamente, debemos señalar que la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, Ley N° 31419), y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 127-2024-PCM (en adelante, Reglamento), establecieron requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos<sup>3</sup>, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.<sup>4</sup>
- 2.5 Ahora bien, con respecto a que la experiencia general y/o específica que se exige como requisitos para acceder a dichos cargos, consista en la prestación de servicios remunerados, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse a través del Informe Técnico N° 0745-2023-SERVIR-GPGSC<sup>5</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y cuyos acápites II.7.2 y II.7.3 señalan lo siguiente:

### ***"II.7.2 Sobre la determinación y verificación de la experiencia general y/o específica en los regímenes laborales y contratación civil***

<sup>3</sup> Cabe señalar que corresponde a cada entidad pública establecer si un determinado puesto o cargo tiene o no la condición de directivo público, para lo cual debe considerar las características reseñadas en el Informe Técnico N° 0745-2023-SERVIR-GPGSC (Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4681981/Informe%20T%C3%A9cnico%20N%C2%B0%20000745-2023-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1686746726>) e Informe Técnico N° 00009-2024-SERVIR-GPGSC (Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5816006/5158799-it-009-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1707240740>), contrastándolas con las contenidas en sus instrumentos de gestión, tales como el Manual de Clasificador de Cargos, el Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, el Cuadro para Asignación de Personal, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad, según corresponda. A continuación, reseñamos los puntos relevantes del Informe Técnico N° 00009-2024-SERVIR-GPGSC:

"2.13 (...) los elementos distintivos de un puesto o cargo directivo (indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano) implican la realización de actividades que conlleven al ejercicio del poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir a un grupo de personas (**conducción de personal**), organizando, normando y supervisando su trabajo; así como el ejercicio de la representación de la organización o de la titularidad de una unidad de organización determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia (**dirección de la entidad o dirección de una unidad de organización**).

2.14 Siendo así, las características de un puesto o cargo directivo se traducen en:

- Tiene mando sobre parte del personal de la entidad (de una unidad de organización determinada); es decir, tiene la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando las labores de sus integrantes.
- Ejerce la representación o la titularidad de una unidad de organización determinada.
- Tiene la capacidad de adoptar decisiones.
- Ejerce funciones administrativas, elabora políticas de actuación administrativa y colabora en la formulación de políticas de gobierno.
- Ingresa por concurso público, salvo que se traten de directivos de confianza.
- El poder de dirección que ostentan, debe ser formal, esto es, estructurado, derivado del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad. (...)" [Énfasis agregado]

<sup>4</sup> Al respecto, cabe precisar que las entidades están obligadas a verificar, de ser el caso, el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31419 y del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, es decir, a partir del 16 de febrero de 2022 y del 19 de mayo de 2022, respectivamente. Asimismo, están obligadas a verificar los mismos requisitos para el acceso a los cargos de directivos públicos que no tienen la condición de confianza a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 127-2024-PCM, es decir, a partir del 23 de noviembre de 2024, de conformidad con su Tercera Disposición Complementaria Final.

<sup>5</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4681981/Informe%20T%C3%A9cnico%20N%C2%B0%20000745-2023-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1686746726>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3DY8KEO



2.70 *Las actividades desarrolladas tanto en los regímenes laborales como en la contratación civil se caracterizan por estar vinculadas con fines económicos, ya sea realizada de forma subordinada o autónoma, lo que permite constatar el cumplimiento de una determinada prestación (obtención de un servicio o producto); situación distinta con aquellas prestaciones que tienen otros fines, tales como el voluntariado, recreacional, altruista, entre otros, donde no se puede verificar los fines económicos con contundencia ni los resultados medidos en la prestación de servicios o elaboración de productos a favor de la Entidad.*

2.71 *Por ello, para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en cuanto a experiencia general y/o específica, se podrá considerar, tanto aquella establecida en el marco de una relación laboral de trabajo, en la que se da como contraprestación el pago de una remuneración, como aquella que se ha generado a raíz de un contrato civil de prestación de servicios profesionales (locación de servicios), donde se presta servicios a cambio de una retribución.*

(...)

### **II.7.3 Consideraciones sobre las actividades ad honorem**

2.75 *En principio, corresponde señalar las características fundamentales de las labores bajo la condición ad honorem, siendo estas:*

- *Las prestaciones desarrolladas son eventuales e inconstantes.*
- *No persigue fines económicos.*
- *No son retribuidas/remuneradas.*
- *Los servicios prestados pueden tener fines de voluntariado, recreacional, altruista, entre otros similares.*
- *La persona no cumple con una jornada de trabajo, no tiene carga laboral, ni tareas, ni cumple metas/objetivos.*
- *La labor/función realizada se limita al tiempo demandado para atender las necesidades concretas de los funcionarios a los que se brinda sus servicios, las que suelen ser ocasionales y específicas.*

2.76 *En consecuencia, dichas actividades no pueden equipararse a las actividades desarrolladas en el marco de las relaciones laborales y contractuales civiles, por lo que **la experiencia obtenida en las labores/actividades ad honorem no podrán considerarse válidos para acreditar la experiencia laboral general y/o específica de conformidad con las características antes señaladas.***

[Énfasis agregado]

2.6 De conformidad con lo expuesto, las actividades ad honorem tienen ciertas características que determinan que no puedan equipararse a las labores/actividades desarrolladas en el marco de una relación laboral o de una civil (locación de servicios) en las cuales la prestación de los servicios se realiza a cambio de una remuneración o retribución, por lo que la experiencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3DY8KEO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obtenida en las labores/actividades ad honorem no puede considerarse válida para acreditar los requisitos de experiencia laboral general y/o específica en el marco de la Ley N° 31419.

## II. Conclusión

Los requisitos referidos a la experiencia general y/o específica establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento se deben acreditar a través de la experiencia obtenida en el marco de una relación laboral o de una civil (locación de servicios) en las cuales la prestación de los servicios se realiza a cambio de una remuneración o retribución.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**IVÁN ALEXÁNDER RENTERÍA OBREGÓN**

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/iro

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 0064181-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3DY8KEO